

Auto Sustanciación No. 340
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00425
Demandante: ELIANA MARCELA HERRERA PALOMO
Demandado: JORGE MONCALEANO SEDANO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 13 de agosto de 2020.

Se deja constancia que el día 12 de agosto de 2020 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días para la contestación de la demanda y las excepciones "PAGO DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE". Sin pronunciamiento alguno. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones.....27/07/2020
Fecha auto estado traslado excepciones.....28/07/2020
Término.....10 días
Vencimiento término de traslado excepciones.....12/08/2020


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del ejecutado y habiendo la parte demandante guardado silencio, se señala el **día LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00)**, acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por el artículo 392 ibidem, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Auto Sustanciación No. 340
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00425
Demandante: ELIANA MARCELA HERRERA PALOMO
Demandado: JORGE MONCALEANO SEDANO

Toda vez que dentro de las pruebas solicitadas por las partes, algunas requieren de la intervención del Despacho para su obtención, para que obren en el expediente al momento de realización de la audiencia programada, se dispone su consecución, pruebas que en todo caso deberán ser allegadas por las entidades requeridas, con una antelación no inferior a 10 días hábiles respecto de la fecha agendada para audiencia:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

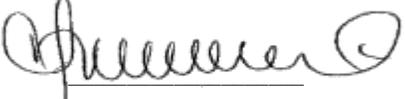
Se oficiará a la entidad Bancaria BANCOLOMBIA, para que certifique las consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros N° 392-000127-32 a nombre del menor DILAN ANDRÉS MONCALEANO HERRERA, las cuales fueron realizadas entre el mes de octubre de 2018 y el mes de mayo de 2019. Se les advertirá que dicha información **la deberán aportar antes del lunes 21 de septiembre del año en curso**, fecha en la cual se agotara la diligencia pertinente.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.89 del 26 de Agosto de 2020</p>  <p>Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria</p>

Auto Sustanciación No. 340
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00425
Demandante: ELIANA MARCELA HERRERA PALOMO
Demandado: JORGE MONCALEANO SEDANO

Secretaría, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Auto Sustanciación No. 340
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00425
Demandante: ELIANA MARCELA HERRERA PALOMO
Demandado: JORGE MONCALEANO SEDANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, Veintiséis (26) de Agosto del año dos mil Veinte (2020)

Oficio Nº 664

Señores:

BANCOLOMBIA

Correo Electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELIANA MARCELA HERRERA PALOMO
CC 1.054.552.088
Demandado: JORGE MONCALEANO SEDANO
C.C 4.438.117
Radicado: 2019-00425

Respetados Señores:

Comedidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

“PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE://Se oficiará a la entidad Bancaria BANCOLOMBIA, para que certifique las consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros N° 392-000127-32 a nombre del menor DILAN ANDRÉS MONCALEANO HERRERA, las cuales fueron realizadas entre el mes de octubre de 2018 y el mes de mayo de 2019. Se les advertirá que dicha información la deberán aportar antes del lunes 21 de septiembre del año en curso, fecha en la cual se agotara la diligencia pertinente.//NOTIFÍQUESE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//Juez”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria